EXPEDIENTE: **RR.SIP.1221/2013**	*Showcase* Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Autoridad del Espacio Público		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público. Con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se da vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1221/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *Showcase* Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0327200047313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"En este acto solicitó que requieran a la Autoridad de Espacio Público, para que de manera inmediata proporcione la información solicitada en el folio número 0327200024713, en el que se le solicitó "Escritos ingresados por Casa Publicidad y Asociados S.A de C.V, con fechas 6, 20 y 28 de octubre, 29 de agosto, 12 de septiembre, 9 y 16 de diciembre de 2011, y 14 de febrero de 2012, presentado ante la Autoridad del Espacio Público, en donde notifican el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición y de los cuales se hace referencia en la minuta de trabajo, AEP/CPA/001-2012 de fecha cinco de marzo del dos mil doce, para el caso de contener datos personales, solicito estos sean omitidos y se otorgue la información que no los contenga.."; lo anterior, tomando en consideración que ha transcurrido en exceso la ampliación del término concedido para contestar mi solicitud.*
>
> *Lo anterior es así, tomando en consideración que el 17 de abril del 2013, la Autoridad de Espacios Públicos manifestó lo siguiente: "Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de la complejidad de la información solicitada, se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que a fin de estar en posibilidad de dar contestación de forma veraz y cabal, se solicita dicha ampliación."* (sic)

II. El cinco de agosto de dos mil trece, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"De acuerdo a su solicitud número 0327200047313, por medio de la cual solicita lo siguiente:*
>
> *'En este acto solicitó que requieran a la Autoridad de Espacio Público, para que de manera inmediata proporcione la información solicitada en el folio número 0327200024713, en el que se le solicitó "Escritos ingresados por Casa Publicidad y Asociados S.A de C.V, con fechas 6, 20 y 28 de octubre, 29 de agosto, 12 de septiembre, 9 y 16 de diciembre de 2011, y 14 de febrero de 2012, presentado ante la Autoridad del Espacio Público, en donde notifican el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición y de los cuales se hace referencia en la minuta de trabajo, AEP/CPA/001-2012 de fecha cinco de marzo del dos mil doce, para el caso de contener datos personales, solicito estos sean omitidos y se otorgue la información que no los contenga..'; lo anterior, tomando en consideración que ha transcurrido en exceso la ampliación del término concedido para contestar mi solicitud.*
>
> *Lo anterior es así, tomando en consideración que el 17 de abril del 2013, la Autoridad de Espacios Públicos manifestó lo siguiente: 'Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de la complejidad de la información solicitada, se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que a fin de estar en posibilidad de dar contestación de forma veraz y cabal, se solicita dicha ampliación..'*
>
> *Sin que a la fecha haya dado contestación a si solicitud, por lo que en este acto solicitó se gire atento oficio a la Contraloría General del Distrito Federal para que por su conducto requiera a la Autoridad de Espacios Públicos, para que me de contestación a lo peticionado en el folio 0327200024713.Quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a los siguientes correos legal@showcase.com.mx y/o gerencia@showcase.com.mx.*
>
> *Luis Alberto Miranda Mondragón*
> *Gerente General de Showcase Publicidad S.A. de C.V.'*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se contesta que con fecha dos de mayo del dos mil trece, se dio contestación a su solicitud con folio 0327200024713, informando sobre la inexistencia de la información, en tal virtud, se reitera dicha contestación haciendo nuevamente de su conocimiento que a manera de desahogo de la solicitud con folio 0327200047313, de la revisión efectuada en los archivos que obran en materia de publicidad exterior en ésta Autoridad del Espacio Público, no se localizó el escrito que indica en su solicitud.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, de manera directa, haciéndolo a través de los formatos que dicho Instituto le proporcione o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal." (sic)

III. El ocho de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad porque en la respuesta emitida por el Ente Obligado se declaró la inexistencia de la información, argumentando que en sus archivos no localizó el escrito a que se hace referencia en la solicitud, lo que resulta incongruente porque el veintinueve de agosto, doce de septiembre, seis, veinte y veintiocho de octubre, nueve y dieciséis de diciembre de dos mil once y catorce de febrero de dos mil doce, Casa Publicidad y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, hizo del conocimiento de la Autoridad del Espacio Público el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición, escritos que se encuentran en poder del Ente Obligado porque sirvieron para llevar a cabo la minuta de trabajo AEP/CPA/001/2012, del cinco de marzo de dos mil doce, hecho conocido por todo el gremio de publicidad exterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, porque el Ente Obligado omitió información sobre los escritos solicitados, trasgrediendo su derecho de acceso a la información pública, toda vez que tiene la obligación de mantener actualizada dicha información.

IV. Mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a Luis Alberto Miranda Mondragón para que acreditara su calidad de representante y/o apoderado legal de *Showcase* Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, apercibido de que, de no desahogar la prevención formulada, el recurso se tendría por no interpuesto.

V. El trece de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el escrito a través del cual Luis Alberto Miranda Mondragón en su calidad de representante legal de *Showcase* Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó a este Instituto se admitiera el recurso de revisión, considerando que el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, no obstante que desde el quince abril de dos mil trece, atendiendo a la complejidad de la información solicitada, estaba realizando una búsqueda exhaustiva de la misma, motivo por el cual solicitó ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de información, haciendo evidente que a más de cuatro meses, el Ente no tenga en orden los escritos que le presentan las empresas de anuncios de publicidad exterior o no lleve un control de los mismos, o bien, no quiera transparentar el ejercicio de la función pública mediante el flujo de información oportuna, verificable, relevante e integral, de las minutas de trabajo que realiza con las empresas del gremio de publicidad exterior, particularmente con Casa Publicidad y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien presentó escritos el seis, veinte y veintiocho de octubre, diecinueve de agosto, doce de septiembre y nueve y dieciséis de diciembre de dos mil once, y catorce de febrero de dos mil doce, notificándole a la Autoridad del Espacio Público el retiro voluntario de anuncios y áreas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de exhibición. Dichos escritos sirvieron de base para que el Ente Obligado realizara diferentes minutas de trabajo que se traducen en concesiones, permisos o autorizaciones a particulares.

En ese sentido, manifestó que como ciudadano del Distrito Federal tiene derecho a que el Ente le informe sobre las bases que tomó para llevar a cabo el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo proceso debe ser transparentado para garantizar una competencia justa y se respeten los principios de proporcionalidad y equidad de distribución.

Por otra parte, expresó que es evidente que para llevar a cabo el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, el Ente Obligado recibió de las personas físicas y morales interesadas, las propuestas de reubicación en nodos y corredores publicitarios del total de su inventario de anuncios registrados, propuestas, nombre, denominación o razón social, interesados, anuncios que tiene, lugar de los anuncios de publicidad exterior, metraje y lugar donde quieren reubicarse.

De igual forma señaló que para el desarrollo de sus facultades, el Ente necesita forzosamente vincular el nombre de los titulares de los anuncios, número de anuncios que tiene cada una, lugar donde se encuentran y propuesta de reubicación, con el resto de los datos que permitan identificar cada anuncio publicitario, escritos presentados por personas físicas y morales, sentencias de amparo, entre otros, para estar en posibilidad de realizar sus funciones, siendo ilógico que no cuente con una relación en la que identifique cada anuncio, lugar, entre otros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, adjuntó copia certificada de la escritura número quince mil ciento quince y su anexo, del veintiuno de marzo de dos mil doce, correspondiente al poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por *Showcase* Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, a su favor pasada ante la fe del notario público 228, Manuel Villagorda Mesa.

VI. Por acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada en sus términos la prevención realizada y, en consecuencia admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado a través del correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, pretendió atender el requerimiento realizado por este Instituto a través del oficio sin número, del veintidós de agosto de dos mil trece.

VIII. Mediante acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado pretendiendo rendir su informe de ley, no obstante, aclaró que toda vez que fue extemporáneo se actualizó la hipótesis normativa prevista en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Decretándose el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente en un plazo de veinte días.

IX. Por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, solicitó al Ente Obligado diligencias para mejor proveer.

X. El cuatro de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto, mediante el oficio AEP/3074/201 del tres de septiembre de dos mil tres.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público trasgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"En este acto solicitó que requieran a la Autoridad de Espacio Público, para que de manera inmediata proporcione la información solicitada en el folio número 0327200024713, en el que se le solicitó ***"Escritos ingresados por Casa Publicidad y Asociados S.A de C.V, con fechas 6, 20 y 28 de octubre, 29 de agosto, 12 de septiembre, 9 y 16 de diciembre de 2011, y 14 de febrero de 2012, presentado ante la Autoridad del Espacio Público, en donde notifican el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición y de los cuales se hace referencia en la minuta de trabajo, AEP/CPA/001-2012*** *de fecha cinco de marzo del dos mil doce, para el caso de contener datos personales, solicito estos sean omitidos y se otorgue la información que no los contenga.."; lo anterior, tomando en consideración que ha transcurrido en exceso la ampliación del término concedido para contestar mi solicitud.*	*"De acuerdo a su solicitud número 0327200047313, por medio de la cual solicita lo siguiente:* [Transcripción de la solicitud de información] *Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***se contesta que con fecha dos de mayo del dos mil trece, se dio contestación a su solicitud con folio 0327200024713, informando sobre la inexistencia de la información, en tal virtud, se reitera dicha contestación haciendo nuevamente de su conocimiento que a manera de desahogo de la solicitud con folio 0327200047313,***	En la respuesta emitida por el Ente Obligado se declaró la inexistencia de la información, argumentando que en sus archivos no localizó el escrito a que se hace referencia en la solicitud, lo que resulta incongruente porque el veintinueve de agosto, doce de septiembre, seis, veinte y veintiocho de octubre, nueve y dieciséis de diciembre de dos mil once y catorce de febrero de dos mil doce, Casa Publicidad y Asociados, Sociedad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, tomando en consideración que el 17 de abril del 2013, la Autoridad de Espacios Públicos manifestó lo siguiente: "Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de la complejidad de la información solicitada, se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva de la misma, por lo que a fin de estar en posibilidad de dar contestación de forma veraz y cabal, se solicita dicha ampliación." (sic)	***de la revisión efectuada en los archivos que obran en materia de publicidad exterior en ésta Autoridad del Espacio Público, no se localizó el escrito que indica en su solicitud.*** *Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, de manera directa, haciéndolo a través de los formatos que dicho Instituto le proporcione o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."* (sic)	Anónima de Capital Variable, hizo del conocimiento de la Autoridad del Espacio Público el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición, escritos que se encuentran en poder del Ente Obligado porque sirvieron para llevar a cabo la minuta de trabajo AEP/CPA/001/2012, del cinco de marzo de dos mil doce, hecho conocido por todo el gremio de publicidad exterior.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las constancias generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, en relación a la solicitud de información con folio 0327200047313.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, relativo al folio 03272000**473**13, se advierte que era

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del interés de la particular tener acceso a la información solicitada en un folio diverso al que nos ocupa, en ese sentido, requirió conocer la información recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio 03272000**247**13.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de comprender lo que debe entenderse por una **solicitud de acceso a la información pública**, resulta necesario traer a colación los artículos 1, 3, 4, fracción IX, 8, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establecen:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*
>
> *El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*
>
> ***Artículo 3.*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*
>
> ***Artículo 8.*** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
...

Artículo 11. *…*
Toda la información en poder de los entes obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.
…

Artículo 26. *Los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizando el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

- Una **solicitud de acceso a la información pública** es la vía para acceder, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que conste en poder de los entes y que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no haya sido clasificado como de acceso restringido.

- Tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, los entes obligados deberán brindar a cualquier persona su acceso, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, como ha quedado asentado la particular requirió la información relativa a: "*Escritos ingresados por Casa Publicidad y Asociados S.A de C.V, con fechas 6, 20 y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

28 de octubre, 29 de agosto, 12 de septiembre, 9 y 16 de diciembre de 2011, y 14 de febrero de 2012, presentado ante la Autoridad del Espacio Público, en donde notifican el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición y de los cuales se hace referencia en la minuta de trabajo, AEP/CPA/001-2012 de fecha cinco de marzo del dos mil doce, para el caso de contener datos personales, solicito estos sean omitidos y se otorgue la información que no los contenga." (sic)

En tal virtud, es evidente que la información a la que pretendió tener acceso la particular es referente a escritos que consideraba se encontraban en posesión del Ente recurrido, es decir, los escritos ingresados por Casa Publicidad y Asociados, S.A de C.V., del seis, veinte y veintiocho de octubre, veintinueve de agosto, doce de septiembre, nueve y dieciséis de diciembre de dos mil once, y catorce de febrero de dos mil doce, presentados ante la Autoridad del Espacio Público, mediante los cuales se notificó el retiro voluntario de anuncios y áreas de exhibición, y de los que se hace referencia en la minuta de trabajo AEP/CPA/001-2012 del cinco de marzo del dos mil doce.

A dicho requerimiento el Ente señaló: "… *con fecha dos de mayo del dos mil trece, se dio contestación a su solicitud con folio 03272000**247**13,* ***informando sobre la inexistencia de la información****, en tal virtud, se reitera dicha contestación haciendo nuevamente de su conocimiento que a manera de desahogo de la solicitud con folio* ***0327200047313****, de la revisión efectuada en los archivos que obran en materia de publicidad exterior en ésta Autoridad del Espacio Público, no se localizó el escrito que indica en su solicitud..."* (sic)

En ese contexto, se desprende que la Autoridad del Espacio Público emitió un pronunciamiento a la solicitud de información que nos ocupa, haciendo del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento de la particular que de la revisión efectuada en sus archivos en materia de publicidad exterior **no se localizó el escrito que indicó en la solicitud con folio 0327200047313.**

Al respecto, el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud de que a su juicio es incongruente que haya señalado que en sus archivos no se localizó el escrito a que se hace referencia en la solicitud de información.

Por lo anterior, el pronunciamiento del Ente Obligado brindó certeza jurídica a la particular de que en sus archivos no se localizó la documentación de su interés, dicha **respuesta guarda congruencia** con lo solicitado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera* ***congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con el artículo transcrito, en materia de transparencia y acceso a la información, son consideradas válidas las respuestas emitidas por los entes obligados, que reúnan, entre otros elementos, el principio de **congruencia**, entendiéndose por éste, que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan **y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada**, principio que fue salvaguardado por el Ente Obligado. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior se considera de ese modo, ya que por un lado, la particular solicitó el acceso a escritos que consideraba se encontraban en posesión del Ente recurrido, sin embargo, la Autoridad del Espacio Público fue categórica al **informar sobre la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inexistencia de la información requerida, reiterando además, que de la revisión efectuada a sus archivos **en materia de publicidad exterior**, no se localizó el escrito que se indicó en la solicitud con folio **0327200047313**.

En ese orden de ideas, a criterio de este Instituto, la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, fue atendida en términos de la ley de la materia, al contener un pronunciamiento categórico por parte del Ente Obligado, y, por lo tanto, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público, en la inteligencia de que satisfacer una solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar lo requerido, sino que también se puede tener por satisfecho un requerimiento en aquél caso, en que el Ente llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriva para emitir y justificar el sentido de su respuesta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público.

QUINTO. Considerando que la Autoridad del Espacio Público presentó de manera extemporánea el informe de ley requerido por este Instituto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se da vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20